

Expediente: 721/11

Carátula: **GALVEZ PAULA SOLEDAD C/ MALUAN S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN V**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **26/09/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - S.A. ALBA FABRICA DE PINTURAS ESMALTES Y BARNICES, -DEMANDADO/A

90000000000 - PALACIO, EDUARDO ENRIQUE (H)-POR DERECHO PROPIO

90000000000 - MALUAN S.R.L., -DEMANDADO/A

23148866279 - LA MERIDIONAL CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

20252114387 - GALVEZ, PAULA SOLEDAD-ACTOR/A

20311278321 - AKZO NOBEL ARGENTINA S.A., -DEMANDADO/A

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común V

ACTUACIONES N°: 721/11



H102054588353

### JUICIO: GALVEZ PAULA SOLEDAD c/ MALUAN S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - 721/11 - I.:05/04/2011

San Miguel de Tucumán, 25 de septiembre de 2023.

**AUTOS Y VISTO:** Para resolver lo solicitado en estos autos caratulados: "GALVEZ PAULA SOLEDAD c/ MALUAN S.R.L. Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS" - 721/11, y

#### CONSIDERANDO

1. Que por presentación de fecha 16 y 17 de agosto del 2023, el letrado Rafael Rillo Cabanne, apoderado de la citada en garantía "La Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A.", en legal tiempo y forma plantea recurso de aclaratoria respecto de la sentencia recaída en fecha 09/08/2023, solicitando se aclare los siguientes puntos:

a) En primer término, manifiesta que en el segundo párrafo del Considerando 4.3 de la sentencia, al analizar la responsabilidad de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A., se resuelve que la citada en garantía debe *"mantener indemne al asegurado en razón de la responsabilidad prevista en el contrato"*.

Al respecto, hace recordar que tal como surge del texto de la póliza n° 215652 por la cual su mandante ha sido citada a juicio, y no fue desconocida por las partes, existe un deducible a cargo del asegurado equivalente al 10% del siniestro con un mínimo del 1% de la suma asegurada, es decir, que existe un deducible mínimo U\$S 10.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES DIEZ MIL) a cargo del Asegurado. Ello implica, que quedará en cabeza de AKZO Nobel Argentina S.A. el pago de toda suma menor o igual a la cifra mencionada, y –a su vez- que La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. responderá –sólo en caso de corresponder- en exceso de esos U\$S 10.000 estipulados como deducible mínimo y hasta el límite de la suma máxima asegurada.

Agrega el letrado, que dicha interpretación ha sido avalada por la doctrina y jurisprudencia, puesto que se ha sostenido que pactada una franquicia o deducible, el asegurador se hace cargo de los daños ocasionados por un evento siniestral, cuando dicho daño supere la franquicia establecida en la póliza; en

tal caso, la indemnización a cargo de La Meridional procederá solamente en exceso de la antes mencionada franquicia o deducible.

Por último destaca que el límite impuesto por el deducible mínimo pactado a cargo del Asegurado (U\$S 10.000) implica que su mandante solo debiera responder por sobre dicha suma, no habiéndose pronunciado ni hecho mención alguna sobre el deducible a cargo del Asegurado, se solicita se aclare sobre la extensión de la condena respecto de su mandante, teniendo en cuenta el deducible mínimo de U\$S10.000 a cargo del Asegurado, cuya existencia se encuentra debidamente acreditado en autos.

b) El segundo punto a aclarar, y en idéntico sentido pone de manifiesto que en los puntos I) y II) de la parte resolutive de la sentencia se incurre en una contradicción ya que V.S. resuelve que *“En consecuencia se condena a éstos últimos a abonar a la primera.”*, sin aclarar que la condena es extensiva a mi mandante en la medida del seguro contratado.

Solicita se aclare que la condena sólo es extensiva a su mandante en la medida del seguro y en exceso del deducible mínimo de U\$S 10.000 pactado, dado que todo reclamo cuyo capital indemnizatorio sea igual o por debajo de la suma antes mencionada, se encuentra enteramente a cargo del Asegurado, como así también los intereses y costas en su proporción y en relación al límite de cobertura.

c) Por último manifiesta, que atento a la sumatoria de los rubros por los que prospera la demanda interpuesta por Galvez, Paula Soledad, conforme considerandos 5.1.a. Daño Emergente (\$140.000), 5.1.b. Lucro Cesante (\$20.880) y 5.1.c. Daño moral (\$100.000), no coincide con el monto consignado en el punto I.- de la parte resolutive donde V.S. hace lugar parcialmente a la demanda condenando a los demandados a abonar la suma total de \$440.000.

Que a raíz de ello, solicita se rectifique el monto total de la condena y aclare que la misma asciende a \$260.880.-, con más sus intereses y costas.

2. Respecto al recurso de aclaratoria, el art. 764 del Código Procesal Civil y Comercial e Tucumán, señala que a pedido de parte, formulado dentro de los cinco (5) días de la notificación y sin sustanciación, el mismo Tribunal podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, y suplir cualquier omisión en que hubiera incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.

Sentado ello, a continuación procederemos a analizar las aclaraciones solicitadas por el letrado apoderado de la citada en garantía “La Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A .”.

3. En cuanto a la aclaración solicitada en primer lugar, debo decir que la misma será receptada favorablemente, toda vez que de la lectura de la Póliza contratada n° 215652, la misma adjuntada a fs. 226/258 del juicio “Uriarte Gonzalo Matías C/ Maluan SRL y otros S/Daños y Perjuicios”, resulta que en la misma se estipularon límites, los cuales se encuentra en la Clausula 3ra. de las Condiciones Generales, correspondiente a la Responsabilidad Civil.

Como consecuencia de ello, se deberá aclarar en el penúltimo párrafo del considerando 4.3. de la sentencia dictada el 09/08/2023, que la mencionada entidad aseguradora deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados al actor en ocasión del siniestro de fecha 23/07/2010, debiendo mantener indemne al asegurado en razón de la responsabilidad prevista en la Póliza contratada n° 215652 y en sus límites allí pactados.

4. Respecto a la aclaración de los puntos I) y II) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 09/08/2023, de la que el letrado manifiesta que V.S. no aclarar que la condena es extensiva a su mandante en la medida del seguro contratado, la misma será receptada favorablemente, debiéndose aclarar en el punto I. y II., de la parte resolutive que la condena a la citada en garantías “AKZO Nobel Argentina S.A.”, es en razón de la responsabilidad prevista en la Póliza contratada n° 215652 y en sus límites allí pactados.

5. Por último y respecto del pedido de la corrección del error numérico en la sumatoria de los rubros por los que prospera la demanda interpuesta por Galvez, Paula Soledad, conforme considerandos 5.1.a. Daño Emergente (\$140.000), 5.1.b. Lucro Cesante (\$20.880) y 5.1.c. Daño moral (\$100.000), la misma será receptada favorablemente, toda vez que surge del punto I. de la parte resolutive que por un error involuntario se consignó la suma de \$440.880, y no la suma correcta que es \$260.880.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. ACLARAR**, el penúltimo párrafo del considerando 4.3. de la sentencia dictada el 09/08/2023, y donde dice “La mencionada entidad aseguradora debe responder por los daños y perjuicios ocasionados al actor en ocasión del siniestro de fecha 23/07/2010 debiendo mantener indemne al asegurado en razón de la responsabilidad prevista en el contrato”, deberá decir **“La mencionada entidad aseguradora deberá responder por los daños y perjuicios ocasionados al actor en ocasión del siniestro de fecha 23/07/2010, debiendo mantener indemne al asegurado en razón de la responsabilidad prevista en la Póliza contratada n° 215652 y en sus límites allí pactados”**.

**II. ACLARAR**, los puntos I) y II) de la parte resolutive de la sentencia de fecha 09/08/2023, y en donde dice: “I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda por daños y perjuicios promovida por Gálvez Paula Soledad, DNI n° 35.199.793, en contra de “Maluan SRL”, de “AKZO Nobel Argentina SA” y de la citada en garantía “La Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A.”, conforme a lo considerado”, deberá decir **“I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la demanda por daños y perjuicios promovida por Gálvez Paula Soledad, DNI n° 35.199.793, en contra de “Maluan SRL”, de “AKZO Nobel Argentina SA” y de la citada en garantía “La Meridional Cia. Argentina de Seguros S.A.” en razón de la responsabilidad prevista en la Póliza contratada n° 215652 y en sus límites allí pactados, conforme a lo considerado .**

**III. CORREGIR**, el error numérico del punto I. de la parte resolutive, y en donde dice “En consecuencia se condena a éstos últimos a abonar a la primera la suma de \$440.880 (pesos cuatrocientos cuarenta mil ochocientos ochenta) en el término de diez días de notificada la presente resolución, con más los intereses en la forma considerada y hasta su total y efectivo pago”, deberá decir **“En consecuencia se condena a éstos últimos a abonar a la primera la suma de \$260.880 (pesos doscientos sesenta mil ochocientos ochenta) en el término de diez días de notificada la presente resolución, con más los intereses en la forma considerada y hasta su total y efectivo pago”**.

**IV. DEJESE** constancia de la presente aclaratoria en los autos acumulados “Uriarte Gonzalo Matías C/Maluan SRL y otro S/Daños y Perjuicios, Expte. N° 3071/11.

## **HAGASE SABER**

**DR. PEDRO D. CAGNA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL. Vta NOMINACIÓN**

SM

Actuación firmada en fecha 25/09/2023

Certificado digital:  
CN=CAGNA Pedro Daniel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20181873966

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.